



Cuestiones prácticas del peritaje criminológico.

1. **¿Qué es un perito?**
2. **¿Qué es un peritaje?**
3. **¿Quién pide un peritaje?**
4. **Los datos personales del perito**
5. **Referencias del perito**
6. **Presencia ante el juez y el Tribunal**
7. **Actuación ante el Tribunal**
8. **Desacreditación**
9. **Tachas o recusación. Ética profesional**
10. **Secreto profesional**
11. **Contenido y forma del informe**
12. **Las conclusiones del informe**
13. **¿Dónde se entrega el informe?**
14. **Trabajo de campo**
15. **Honorarios**
16. **Riesgo de la profesión**
17. **Responsabilidad civil y penal**
18. **Cláusula de salvaguarda**
19. **Problemas del perito criminólogo**
20. **Leyes de referencia**



Cuestiones prácticas del peritaje criminológico.

1. ¿Qué es un perito?

Es un experto ajeno al proceso judicial con conocimientos especializados.

El artículo 457¹ de la LECrim indica que los peritos pueden ser tanto “titulares”, entendiendo como tales a los que ostentan un título oficial, como “no titulares”, considerando aquéllas personas que carecen de un título oficial en la materia en cuestión, pero que cuentan con conocimientos o prácticas especiales en la ciencia o arte a valorar. Sin embargo el artículo 458² exige que el Juez se valga con preferencia de los peritos titulados.

Según el art. 340 LEC los peritos deben poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen. Si se trata de materias no comprendidas en títulos oficiales serán nombrados personas entendidas en esas materias.

¹ Artículo 457 LECrim: Los peritos pueden ser o no titulares. Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración. Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimientos o práctica especiales en alguna ciencia o arte

² Artículo 458 LECrim: El Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia a los que no tuviesen título.



2. ¿Qué es un peritaje criminológico?³

Es un escrito en el que se responde a las incógnitas del caso. Sirve para ayudar la Juez a tomar una decisión para:

- Valorar la decisión de libertad o prisión provisional
- Aplicar medidas de seguridad⁴
- Aplicar medidas cautelares⁵
- Algunos supuestos de la suspensión del fallo.
- Sustituir la pena privativa de libertad
- La remisión condicional de la pena. (suspensión condicionada)
- Asesorar a Jurados.
- Valorar la peligrosidad del individuo
- Valorar la reincidencia de actos delictivos
- Valorar la capacidad criminal

No es vinculante ya que, dentro de los principios que desarrollan la actividad probatoria, estamos ante el principio de libre valoración de prueba.

¿Cuándo pueden solicitar un informe pericial?

³ TS: “Nadie cuestiona el carácter técnico de la ciencia criminológica”... “su reivindicación como rama del saber con sustantividad propia en el plano conceptual y metodológico nada tiene que ver con la incorporación de un criminólogo a la tarea jurisdiccional de valoración probatoria”. En esta Sentencia (10009/2013) el TS admite los informes periciales criminológicos como posible medio probatorio, pero con los límites que da el artículo 456 de la LECrim. para los establecidos en los demás informes periciales, con independencia de su naturaleza.

⁴ **Medidas de Seguridad.** Art. 96 del CP se agrupan en dos tipos: privativas y no privativas de libertad.

96.2 CP.- Privativas de libertad

- 1ª El internamiento en centro psiquiátrico
- 2ª El internamiento en centro de deshabitación
- 3ª El internamiento en centro educativo especial

96.3 CP- No privativas de libertad

- 1.- La inhabilitación profesional
- 2.- La expulsión del territorio nacional no residentes legalmente en España
- 2.- La expulsión del territorio nacional no residentes legalmente en España
- 3.- La libertad vigilada
- 4.- La custodia familiar.
- 5.- La privación del derecho a conducir vehículos a motor o y ciclomotores
- 6.- La privación del derecho a la tenencia y porte de armas

⁵ **Medidas cautelares personales.** Citación, detención, prisión provisional o libertad provisional

Medidas cautelares reales. Fianza, embargo, responsabilidad civil de 3as personas.



- ✓ Dentro de la fase de instrucción, el informe criminológico puede ser interesante para concretar medidas cautelares. Por ejemplo en una Orden de Protección o Alejamiento a la víctima atendiendo a la **peligrosidad** del sujeto⁶.
- ✓ Dentro de la fase de enjuiciamiento, el informe ayuda al juez a basar su decisión en la pena a aplicar. O puede determinar los posibles sustitutivos penales, o la adopción de una medida de seguridad,⁷ o la suspensión de la pena.
- ✓ Dentro de la fase de ejecución, el informe criminológico valora la situación de riesgo para los tratamientos carcelarios o la conveniencia o no de que reciba ciertas visitas o permisos temporales.
- ✓ En la fase de excarcelación, la valoración del riesgo puede ayudar al equipo técnico a decidir las condiciones de la libertad condicional.
- ✓ En el ámbito civil, el informe criminológico es de inestimable ayuda dentro de la Ley 1/2004⁸ a la hora de decidir sobre la suspensión de la patria potestad o de la guarda y custodia de los menores, o entre otras acciones⁹.

El nombre que se le dé al documento es indiferente. Todo informe en el cual se exponga un juicio u opinión es un dictamen. Tendrá valor pericial porque lo emite un

⁶ **Medidas cautelares penales:** Orden de protección, Orden de alejamiento, Suspensión de las comunicaciones, Salida del domicilio, Prohibición de volver al lugar del delito, Detención, Prisión provisional, Suspensión del derecho al porte, tenencia y uso de armas.

Medidas cautelares civiles: Suspensión cautelar de la patria potestad o custodia de menores, Suspensión del régimen de visitas, Atribución de la vivienda.

⁷ En ocasiones, la encarcelación en delincuentes primarios puede tener efectos contrarios a la resocialización de las penas. Para obtener la suspensión de la ejecución de la pena hay que cumplir unos requisitos: que la pena de prisión no sea superior a dos años, que se haya satisfecho la responsabilidad civil que se haya originado, y que no exista una peligrosidad criminal del sujeto. Es aquí donde entra en liza el informe criminológico para averiguar si el sujeto puede cometer un nuevo delito o su peligrosidad es mínima.

⁸ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

⁹ Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio



experto en una materia, el perito. Por lo tanto **los informes criminológicos sólo pueden ser emitidos, exclusivamente, por expertos en Criminología.**¹⁰

¿Informe pericial o prueba pericial? El informe pericial es la opinión del experto o criminólogo, normalmente recogida por escrito. La prueba pericial es la práctica de la prueba en el juicio oral mediante la comparecencia personal del perito.

En los peritos de parte, si el perito no es convocado o no acude a la llamada, su escrito es una mera prueba documental porque no podrá ser ratificado en el juicio oral y contradicho por la otra parte o el juez (que puede pedir aclaraciones de cualquier extremo de la pericial)

En criminología NO se puede vivir de peritajes. Se debe tener otro trabajo. ¿Por qué? Porque **existe un gran desconocimiento dentro de la judicatura y entre los abogados sobre las virtudes de un informe criminológico**, tanto en la instrucción, en el proceso penal o en momentos posteriores al Juicio, en el cumplimiento de la Sentencia.

3. ¿Quién pide un peritaje?¹¹

Lo puede pedir el juez pero también las partes en litigio o el Ministerio Fiscal. Es decir podemos ser contratados privadamente por la acusación particular o por la defensa. O bien, designado por el Juez a solicitud de las partes, en este caso el juez lo nombrará de entre las listas que los diferentes Colegios Profesionales remiten anualmente al Ministerio de Justicia, esto es antes del 31 de Enero de cada año.¹² O propuesto y designados por el propio juez.

En cualquier caso será el juez quien decida si la estima pertinente.

En los peritajes designados por el juez, será éste quien provea al perito de los materiales necesarios para realizar su pericia.¹³

¹⁰ Con la titulación pertinente, licenciado o graduado. No sirven los cursitos de verano, pero allá el abogado que consienta una pericial de una persona no preparada para su cliente y para el proceso.

¹¹ Artículo 456. El Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos.

¹² El Juez no está obligado a seguir el orden de las listas, puede escoger al que quiera.

¹³ Artículo 485. El Juez facilitará a los peritos los medios materiales necesarios para practicar la diligencia que les encomiende, reclamándolos de la Administración pública, o dirigiendo a la Autoridad



4. Los datos personales del perito

Es preciso que conste con claridad la identificación del autor del informe.

Se pueden encontrar informes en los cuales faltan todos los datos para localizar al perito (dirección, teléfono, e-mail, etc.), apareciendo sólo el nombre o el nombre con alguna referencia curricular.

5. Referencias PERITO

Es básico que se determine la especialidad del autor del informe.

Si existe especialidad propia, acreditada por referencias, la valoración de la prueba podrá tenerla en cuenta en un posible careo.

Sí es conveniente indicar algún dato que oriente hacia la actividad profesional del perito, y qué formación se acredita para ser considerado como experto.

6. Presencia ante el juez y el Tribunal

Una de las cosas más importantes dentro de la formalidad de un juicio es ir bien vestido. Vamos a un juicio a convencer y a “vender” nuestro trabajo. La seriedad también se transmite por nuestra presencia física. Si usted es hombre y lleva un pendiente, o un piercing adorna su nariz, quíteselo, cuando salga del Juzgado se lo puede volver a poner. Llevar chaqueta, imprescindible. Lo ideal es ir con traje. Las mujeres no vistan con camisetas estampadas de las plazas. Traje pantalón o falda es lo correcto para transmitir seriedad, nada de minifaldas. Su imagen nunca debe desviar la atención del juez sobre lo que usted está explicando.

Aprenda a hablar en público. Un gran informe puede quedar en nada si usted no sabe explicarse o se pone excesivamente nervioso. Tenga en cuenta que la parte a la que su informe no favorezca, intentará atacarle con lo que pueda.

No titubee. Hable tranquilo sin acelerarse. Lleve un botellín de agua a la Sala. Puede ayudarle y mucho. Beba antes de entrar a Sala.

correspondiente un aviso previo si existieren preparados para tal objeto, salvo lo dispuesto especialmente en el artículo 362.



Es natural que los letrados de las partes intenten comprometernos en nuestras respuestas para confundirnos. Formularán preguntas y reformularán las mismas preguntas de otro modo. Si no entiende la pregunta dígalos y que se la repitan. Las respuestas que demos tienen que ser claras y sin posibilidad de interpretación.

7. Actuación ante el Tribunal.

El art. 335 de la LEC dice: " Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, **bajo juramento o promesa** de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito".

El art. 347 LEC expone la actuación concreta de los peritos en el juicio o vista, en el que especifica las peticiones concretas de las partes y sus defensores:

1. ° Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del art. 336.

2. ° Explicación del dictamen o alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3. ° Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4. ° Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

5. ° Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.

6. ° Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito.

En realidad, muchas veces, la exposición del perito consiste en la ratificación del dictamen:

-¿Se ratifica usted en sus escritos?

-Sí, me ratifico



A continuación responderá a las preguntas del abogado defensor, del Ministerio Fiscal y del abogado de la acusación sobre aquellos aspectos que no han quedado claros. Aunque el juez interviene con preguntas cuando lo considera necesario.

Los abogados, Jueces y Fiscales no conocen, por norma general, los términos de la criminología y harán preguntas que pueden parecer fuera de lugar o absurdas. O realizarán preguntas mal formuladas desde un aspecto técnico. En todo caso las respuestas deben ser comprensivas desde el punto de vista del lenguaje. Una respuesta excesivamente técnica puede que no sea comprendida y por consiguiente no sea tenida en cuenta por los juristas y letrados.

Una mala actuación ante el tribunal puede dejar un excelente peritaje en nada.

Llévese una copia del informe por si tuviera que consultar datos.

8. Desacreditación.

La parte contraria intentara desacreditarnos. Si el abogado contrario es muy celoso de su trabajo puede incluso intentar humillarnos, pero hay que tener en cuenta que no es algo personal.

Mucho cuidado con responder con malas formas al abogado contrario o al juez porque entendemos que nos están humillando, ya que el art. 191 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que serán amonestados y expulsados de la sala, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran por perturbar el orden en la sala, dando señales ostensibles de aprobación o desaprobación, faltando al respeto y consideraciones debidas a los jueces, tribunales, Ministerio Fiscal, abogados, procuradores, secretarios judiciales, médicos forenses o resto del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por otra parte, el Tribunal tiene derecho a comprobar la competencia profesional del perito, además también podrá valorar todas las circunstancias que hagan presumir la objetividad del perito.

9. Tachas o recusación. Ética profesional.

Objetividad, independencia, imparcialidad, integridad moral son características a esperar del perito. No debe basar su informe en prejuicios personales, ni seguir indicaciones interesadas de la parte contratante. Por ello a la hora de redactar un informe, el profesional debe dejar a un lado sus creencias religiosas, sus ideologías



políticas y su moralidad para los demás. La ética profesional debe ser una referencia a seguir.

La Ley de Enjuiciamiento Civil expone:¹⁴

- Tachas. 343 y ss (Para peritos de parte)
- Recusación. 124 Lec y ss (Para peritos designados judicialmente)

Son alegaciones de una parte que pueden poner en duda la objetividad del perito.

Si se trata de juicio ordinario las tachas de peritos autores de dictámenes aportados con demanda o contestación se propondrán en la audiencia previa al juicio.

Si la tacha menoscabara la consideración profesional o personal del perito, podrá éste solicitar del tribunal que al término del proceso declare mediante providencia que la tacha carece de fundamento, pudiéndose imponer una multa a la parte responsable si la tacha fue formulada con temeridad o deslealtad procesal.

Siguiendo la LECrim son causa de recusación de los peritos el parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante o con el reo, el interés directo o indirecto en la causa o en otra semejante y la amistad íntima o la enemistad manifiesta con cualquiera de las partes y sus componentes.

Es importante que el perito lleve en una carpeta la documentación que le acredite profesionalmente. (Llevar todas las titulaciones de que disponga el perito) es la mejor manera de contradecir una tacha del apartado 5 o una recusación.

Es posible que nuestro informe no sea beneficioso a la parte que nos ha contratado. DE NINGUNA MANERA se debe alterar la conclusión del dictamen para favorecer a nuestro cliente. Estaríamos poniendo en riesgo nuestro trabajo futuro, máxime teniendo en cuenta que esto correría como la pólvora. “Este criminólogo te

¹⁴ Artículo 343 LEC. Tachas de los peritos. Tiempo y forma de las tachas

1. Sólo podrán ser objeto de recusación los peritos designados judicialmente.

En cambio, los peritos no recusables podrán ser objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

1. ° Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.
2. ° Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.
3. ° Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores
4. ° Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.
5. ° Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.



ayuda con el informe dirigiéndolo en favor del cliente” y de ahí pasaríamos a estar ante el juez, pero como acusado.

Las responsabilidades penales que se derivan de incumplir nuestro deber como peritos vienen dadas en el CP: faltar a la verdad maliciosamente en el dictamen (art. 459) y alterar la verdad con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos (art. 460).

Si nuestro nombramiento como peritos lo ha hecho el juez y si estuviéramos en alguna de las circunstancias del art. 416 de la LECrim.¹⁵ debemos ponerlo inmediatamente en su conocimiento.

Siguiendo la LECrim., son causa de recusación de los peritos:

1. ^a El parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante o con el reo.
2. ^a El interés directo o indirecto en la causa o en otra semejante.
3. ^a La amistad íntima o la enemistad manifiesta.

La recusación debe hacerse antes de empezar la diligencia pericial y por escrito, expresando la causa de la recusación y la prueba testifical que ofrezca, y acompañando la documental o designando el lugar en que ésta se halle si no la tuviere a su disposición.

10. Secreto profesional

El perito está sometido al deber de secreto profesional¹⁶. ¿Qué quiere decir esto? ¿No se lo puedo contar al juez? Esto quiere decir que los delitos o hechos que conozcamos por nuestro trabajo profesional no podemos revelarlo a nadie que no esté en el caso. La confidencialidad perito-cliente es uno de los pilares básicos del peritaje criminológico

Si desvelamos información confidencial a terceros, aparte de tener responsabilidades penales, estos pueden revelarlos a otra parte interesada en el proceso. Esta obligación de secreto profesional no tiene fecha de caducidad.

¹⁵ Artículo 464. No podrán prestar informe pericial acerca del delito, cualquiera que sea la persona ofendida, los que según el artículo 416 no están obligados a declarar como testigos.

¹⁶ Art. 199.2 Cp: El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.



Sin embargo nos contratan o nos designan para dar fe de unos hechos o características de un sujeto (víctima o agresor) por lo tanto, sí estamos obligados a decir verdad en los juicios o vistas.

11. Contenido y forma del informe.

Concreción, precisión y claridad son deseables en los informes.

Es imprescindible que el objeto del informe quede plasmado de forma nítida, para evitar errores de valoración. Es muy difícil que un perito responda, de forma adecuada, si no se le informa correctamente de cuál es la cuestión a valorar. Es básico hacer constar cuáles han sido las fuentes en las que se ha basado el perito para emitir su informe. Ello conlleva que sea imposible realizar una valoración del propio informe, si el juez no sabe qué fuentes se utilizaron para su elaboración.

Redactar múltiples apartados, tantos como sea preciso, y de corta extensión, es lo ideal para un juez.

Es mucho más fácil hacer entender fragmentos claros, con lenguaje correcto, pero sin excesivos términos científicos. Si llenamos de excesivos tecnicismos el informe es posible que el juez no lo entienda y lo desestime. El juez solo es juez, no es una persona que sepa de todas las materias. Hay que dejarle las cosas meridianamente clara.

Todo ello se puede reforzar con gráficos, imágenes, cuadros, tablas, etc. Cualquier elemento que ayude a comprender mejor las explicaciones que se dan.

Redáctelo en folios Din-a4.

Si usted como perito quiere lucirse y lleva a la vista un “tocho” de 300 folios es posible que al juez le den ganas de tirárselo a la cabeza. Si por la complejidad de los hechos fuera necesario extenderse, en ese caso, y sólo en ese caso, sería necesario añadir un anexo con toda la información pertinente. Ejemplo en el anexo puede ir la transcripción completa de las entrevistas realizadas. Pero el trabajo principal sólo habría que reflejar entrecomillado ciertas afirmaciones, frases o citas de la entrevista que sean relevantes; y debe ser como ya he referido anteriormente, claro, conciso, concreto, de fácil comprensión. Tampoco vaya usted a presentar al juez 2 folios. Con dos folios no se explica nada.

Este sería el esquema de un informe:



Primer folio

- Número de proceso y del expediente
- Autoridad o Juzgado que lo solicita/ Abogado o parte que lo solicita
- Datos personales y profesionales del criminólogo (perito)
- Fecha de solicitud
- Objeto del informe
- Datos identificativos del cliente
- Fecha de remisión

Segundo folio

- Índice (apartados y anexos del informe)

Tercer folio (aprox.)

- Metodología
- Antecedentes. Se trata de situar el contexto del estudio para su comprensión por los interesados.

Cuarto folio y siguientes

- Análisis y estudio documental
- Valoración
- Fuentes
- Conclusiones
- Anexos (documentos, fotografías, descripción detallada de las técnicas usadas) Normalmente no se incluyen, pero es la justificación del trabajo riguroso y profesional del perito.

12. Las conclusiones del informe.

Ha de ser uno de los apartados más breves y claros del dictamen pericial. Se relacionan las valoraciones. Mostrando con claridad el trabajo intelectual del perito. No se ha de repetir aquello que ya se ha dicho, sino que se debe sintetizar y relacionar.



En casos de informes donde se ha de valorar la peligrosidad o posibilidad de reincidencia o capacidad criminal del autor del delito, se ha de estimar en términos probabilísticos. Es decir, a modo de ejemplo, peligrosidad baja, moderada, alta o extrema. Jamás se debe concluir en una pericial que el sujeto tiene nula capacidad de delinquir de nuevo, puesto que estaríamos jugando a ser Dios. Y por mucho que avance la ciencia de la Criminología no podemos adivinar el futuro de un delincuente. Podemos dentro de unas características físicas, psicológicas, delictuales, sociales, etc., barajar unas probabilidades.

Otra cuestión a tener en cuenta es que las respuestas que dé el perito al juez serán consideradas parte del informe¹⁷, por lo tanto hay que acudir al juicio con las ideas claras y los nervios templados.

13. ¿Dónde se entrega el informe?

Cuando la pericial es de parte, simplemente hay que entregarla al abogado que representa al cliente que nos contrató. Hay que tener en cuenta que debemos guardarnos una copia.

Cuando la pericial es demandada por el juez, se entregará al secretario judicial y éste lo hará llegar a las partes.

En el procedimiento civil, ante el secretario judicial o el funcionario del procedimiento, se firma un escrito breve en el que el perito ratifica todo lo expuesto en su informe y que no desea modificar nada de su contenido. Y esto mismo es lo que le otorga la calificación de fe pública judicial. Con esta ratificación es posible que el perito no acuda al juicio si las partes manifiestan antes que no desean su presencia en el juicio oral.

La aportación se hace cinco días antes de la audiencia previa en el juicio ordinario (civil). Y cinco días antes de la vista en el verbal (civil)

¹⁷ Artículo 483. El Juez podrá, por su propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o de sus defensores, hacer a los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas que estime pertinentes y pedirles las aclaraciones necesarias.
Las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de su informe



14. Trabajo de campo

Cuando se presenta ante alguien para entrevistarlo como criminólogo, automáticamente piensan que usted es policía. Bien, pues hay algunos aspectos a tener en cuenta. Si la persona es reacia a hablar con usted (pongamos por ejemplo a un vecino testigo de un episodio de violencia de género) le aclara que no es policía y cuál es el objeto de la visita. Si por el contrario el testigo le abre la puerta pensando que es un policía y por eso quiere colaborar, no le diga más de lo que necesita saber.

Es imprescindible GRABAR la conversación con los testigos (sea el supuesto agresor, la víctima, gente que pasaba por el lugar de los hechos, familiares...) Saque la grabadora y dígalos que va a grabar la conversación para que luego le resulte más fácil escribirlo. Empiece la grabación identificándose y luego identifique a su interlocutor, y finalmente el lugar y la hora de la entrevista.

¿Por qué grabar la entrevista? Porque es posible que ese testigo declare en el juicio llevado por otra parte, lo contrario a lo que he ha dicho a usted, bien por miedo, bien por la intimidación que produce un tribunal, o por amenazas de terceros. Así no nos podrán acusar de manipular las pruebas.

En el caso de tener que ir a prisión para entrevistarse con el agresor, el permiso que lo consiga el abogado que le contrata. Si la designación es judicial no habrá problemas.

15. Honorarios

Periciales civiles:

Artículo 342 LEC. Llamamiento al perito designado, aceptación y nombramiento. Provisión de fondos.

El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. Hay que calcular bien esta provisión. Al acudir al juzgado para que el funcionario encargado nos facilite el expediente, es el momento de calcular el trabajo que nos supondrá el caso y también si podremos llevarlo a cabo. Si decidimos que podemos llevar el encargo¹⁸ firmamos la aceptación y dispondremos de tres días para comunicar

¹⁸ Importantísimo conocer el plazo del que disponemos para realizar la pericial.



la provisión de fondos. Para calcular dicha provisión hay que sumar las visitas al juzgado, las visitas a la cárcel (en su caso); el día de la vista (toda la mañana para estar 5 o 10 minutos en la vista); visitas al lugar de los hechos (en su caso); los días empleados en realizar diferentes entrevistas; los días utilizados en la redacción del informe, etc. Por lo tanto lo mejor es pedir una provisión que se acerque a la totalidad de nuestros honorarios. Lo que falte se pide en liquidación ante el juzgado.

El Secretario judicial, mediante decreto, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal, en el plazo de cinco días.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere depositado la cantidad establecida, el perito quedará **eximido de emitir el dictamen**, sin que pueda procederse a una nueva designación.

Cuando el perito designado lo hubiese sido de común acuerdo, y uno de los litigantes no realizare la parte de la consignación que le correspondiere, el Secretario judicial ofrecerá al otro litigante la posibilidad de completar la cantidad que faltare, indicando en tal caso los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen, o de recuperar la cantidad depositada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

En cuanto a periciales penales:

Honorarios por designación judicial¹⁹. -Al perito propuesto por el juez en fase de instrucción le pagará quien finalmente sea condenado en costas (normalmente quien resulte responsable del delito o falta). Puede ser que el condenado disfrute del beneficio de justicia gratuita, en cuyo caso pagará la Administración de justicia. Si el inculpado resulta absuelto, pagará los honorarios la Administración de justicia. Cuando ambas partes soliciten al juez un peritaje, lo pagarán por igual las partes.

Honorarios de parte.- Cuando nos contrate una parte (normalmente a través de un abogado) hay que pedir una provisión de fondos o una cantidad por adelantado. ¿Por qué? Porque es posible que la parte se arrepienta y después diga que no quiere una pericial y nosotros ya llevamos un mes trabajando. Es en el momento en que la parte

¹⁹ Artículo 465 LECrim. Los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho a reclamar los honorarios e indemnizaciones que sean justos, si no tuvieren en concepto de tales peritos, retribución fija satisfecha por el Estado, por la Provincia o por el Municipio.



tiene miedo de ir a la cárcel cuando hay que pedir provisión, una vez que ha perdido el miedo de ir a la cárcel no pagará, a no ser que sea honesto.

Los honorarios a percibir varían según la dificultad de la pericial, en todo caso ir a juicio a ratificar el informe sube el montante de la provisión; hay que tener en cuenta si el juicio se realiza dentro del partido judicial donde nos movemos o tenemos la residencia. Si salimos de la región hay que sumarle los gastos de alojamiento y comidas.

El importe a cobrar entra dentro del libre mercado y del pacto de las partes. La forma de cobrar también se puede pactar. Al formar los honorarios del perito parte de las costas del proceso (241 LEC) los peritos pueden reclamarlos según el proceso.

16. Riesgo de la profesión

Debe tomar en consideración lo que pueda favorecer como lo que pueda ser susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes²⁰. Y la parte perjudicada puede ir a tu despacho y amenazarte con comprarte un billete para otro mundo. Si no estás dispuesto a asumir ese riesgo, no hagas peritajes. Se dio el caso de un doctor que emitió un informe que no era favorable al demandante, quien pretendía cobrar una cantidad importante por una invalidez parcial. Hace cinco años que lleva escolta pagado por la compañía de seguros que representaba.

17. Responsabilidad civil y penal

Una posible equivocación grave en la pericial, que haya dado pie al juez a una condena, puede derivar en responsabilidad legal contra el perito. De ahí la importancia de contar con un seguro de responsabilidad civil o pertenecer a un colegio profesional.

²⁰ Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Artículo 1

1. Las medidas de protección previstas en esta Ley son aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos intervengan en procesos penales.
2. Para que sean de aplicación las disposiciones de la presente Ley será necesario que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Artículo 2

Apreciada la circunstancia prevista en el artículo anterior, el Juez instructor acordará motivadamente, de oficio o a instancia de parte, cuando lo estime necesario en atención al grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad de los testigos y peritos, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asiste a la defensa del procesado...



En el ámbito de la criminología sólo existe un colegio profesional de criminólogos, el Ilustre Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunidad Valenciana. Dado que la cuota es muy baja porque nadie puede vivir de la criminología al 100% es imposible contratar un seguro de responsabilidad civil para los colegiados. Sólo en el caso de que haya una inscripción masiva de egresados en Criminología (Licenciados y Graduados) se podrá contar con un seguro en condiciones.

El art. 292 LEC, prevé una multa de ciento ochenta a seiscientos euros en caso de no comparecer en el juicio.

La responsabilidad del perito se dirime según el órgano ante el que actúa:

- Civil, ante los tribunales de justicia de lo civil.
- Penal, ante los tribunales de justicia de lo penal.
- Intraprocesal o disciplinaria, a través del juez.
- Extraprocesal o deontológica, a través del colegio profesional correspondiente.

Las responsabilidades penales aparecen cuando hay cohecho, falso testimonio, alteración del orden público, revelación de secretos, falsedad documental, etc.

18. Cláusula de salvaguarda

Las conclusiones se refieren a la pericial demandada y a la aplicación de la metodología expuesta en el informe. Por lo tanto es necesario y conveniente añadir un párrafo al final de las conclusiones que rece así: “Un cambio de las circunstancias o la aparición de nuevos datos exigirían un nuevo análisis ya que los resultados podrían cambiar y por consiguiente las conclusiones de la pericial”.

19. Problemas del perito criminólogo

Uno de los grandes problemas a los que nos enfrentamos es el desconocimiento de la Judicatura del trabajo del criminólogo. La mayoría de periciales se las encargan a psicólogos, normalmente a los mismos, cuando en ocasiones el problema no precisa de un psicólogo. Esto es debido a que el juez, una vez que conoce a uno, no quiere cambiar y lo escoge de la lista que remiten los diferentes colegios profesionales antes del día 31 de Enero. Esto nos conduce a que ciertos peritajes se convierten en un “deja vu”,



especialmente en materia de violencia de género. Se perita a la víctima y con ello se decide la peligrosidad del agresor. Aberrante.

El otro problema es cuando hemos sido contratados de parte y no nos dejan ver a la víctima o al agresor, según nos corresponda. Difícilmente se puede hacer una valoración acertada si, por ejemplo, en una violación, y siendo contratados por el abogado que representa al agresor, el Juez no nos deja entrevistarnos con la parte que interpuso la demanda.

La falta de experiencia. Evidentemente y con pequeñas excepciones mediáticas, el trabajo del perito criminólogo no está abrigado con la experiencia, ya que la Criminología es oficial como estudio universitario desde hace poco tiempo.

Otro inconveniente es no saber acotar el campo de estudio del criminólogo, invadido y “sometido” por el Derecho y la Psicología. El campo de estudio es sencillo: el delito en todas sus vertientes.

No estamos ni siquiera acostumbrados a pasar pruebas como el SARA o el HCR-20 o el SVR-20, relacionados con la violencia de género, el riesgo delictivo y el riesgo de reincidencia en agresores sexuales respectivamente. ¿Por qué no se enseña en las universidades en los títulos de Criminología? Realizar cursos para aprender el manejo de estas herramientas es recomendable

20. Leyes de referencia

- Ley Enjuiciamiento Civil
- Ley Enjuiciamiento Criminal
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.



- Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.
- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- Acuerdo de 28 de octubre de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica la Instrucción 5/2001, de 19 de diciembre, del Consejo, sobre remisión anual a los órganos jurisdiccionales de las listas profesionales para su designación judicial como peritos y del Protocolo de actuación del servicio común procesal para la asignación de peritos judiciales, de 9 de febrero de 2005